



1700-37

RESOLUCION N°

2928--

FECHA:

16 JUN. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3732 de septiembre de 2021 CORPAMAG le otorgó Concesión de Aguas Superficiales a la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. identificada con Nit No. 900799328-4 para uso industrial, en un caudal de 7,9.lps, proveniente del río Tukurinca, la cual fue confirmada a través de la Resolución No. 4083 de octubre 5 de 2021 por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición.

Que estando en término legal para ello, a través del radicado R202313000035 de 2023 la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. presenta solicitud de liquidación por concepto de evaluación de la concesión de aguas proveniente del río Tukurinca.

Que, en respuesta a lo anterior, mediante oficio E2023119000122 de 2023 la Corporación le comunica al usuario que para obtener la renovación deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la empresa, certificado de libertad y tradición, si aplica; paz y salvo por concepto de TUA y control y seguimiento.

Que en radicado R2023123000564 de 2023 INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal MANUEL JOSE ARIZA ZUÑIGA y el formato de liquidación por concepto de evaluación diligenciado.

Que en oficio E2023215000463 de 2023 la Corporación le comunica el valor a cancelar y le enlista los requisitos que debe aportar para obtener la renovación solicitada.

Que, dando respuesta al oficio anterior, el usuario mediante radicado R2023221001600 de 2023 el señor MANUEL JOSE ARIZA ZUÑIGA, Representante Legal de INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. solicita revisión y ajuste de la liquidación realizada, motivo por el cual a través del oficio E2023314000922 de 2023 se reliquida el valor liquidado.

Que en radicado R2023328002720 de 2023 el usuario aporta el recibo de caja No. 7684 de 2023 expedido por la oficina de Tesorería de la Corporación por concepto de evaluación del permiso en cita.



1700-37

RESOLUCION N°

2928

FECHA:

16 JUN, 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”

Que mediante radicado R2023413003232 de 2023 INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. aporta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado y autorizando el correo loscampanales1989@gmail.com para recibir allí las notificaciones que surjan dentro del trámite que nos ocupa y una carta donde señala que el Certificado de libertad y tradición no aplica porque el punto de captación es sobre vía publica, sin ingreso a predios de particulares.

Que, en ese orden de ideas, la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., identificada con Nit 900.799.328-4, representada por MANUEL JOSE ARIZA ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.914.232 solicita renovación de una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del río Tukurinca, en jurisdicción del corregimiento de Tukurinca, municipio de Zona Bananera, sobre las coordenadas N10°38'5.44"- W74°9'5346"- N10°38'5.68"- W74°9'53.87" y N10°38'7.79"- W7419'52.28", para uso industrial, en un caudal de 7,9 lps, por un término de cinco (5) años.

Que a través del Auto No. 544 de abril 14 de 2023 se admitió la solicitud y se remitió al Grupo Ciénaga Grande de Santa Marta para su revisión, evaluación y concepto.

Que en informe técnico de fecha 19 de mayo de 2023, recibido el 1 de junio del mismo año, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó:

"(...)

CONCEPTO TECNICO

En cumplimiento de las disposiciones plasmadas en el Auto 544 de abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023), el suscrito funcionario realiza visita de inspección ocular en compañía del Sra. María Fernanda Rodríguez Guerra, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.960.662, quien se desempeña como Consultor externo y puede ser contactado a la línea celular 3014128820. A continuación, se presenta un resumen general de los principales tópicos evaluados durante la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 09 de mayo de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5** del D.U.R 1076 de 2015.

1. Datos del solicitante

El solicitante de concesión de aguas superficiales provenientes del río Tukurinca es la persona jurídica INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S, cuyos datos principales se resumen en la tabla número 1.



1700-37

2928--

RESOLUCION N°

FECHA:

16 JUN. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS"

<i>Tabla No.1 Datos del solicitante</i>	
Nombre	INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S
NIT	900.799.328- 4
Representante legal	MANUEL JOSE ARIZA ZUÑIGA
Cedula de ciudadanía	1.082.914.232
Dirección para notificaciones	Carrera 1A # 23-114 OF. 305 Edificio Bellavista

2. Localización de la captación

<i>Tabla No.2 Localización del punto de captación</i>	
Nombre de la fuente hídrica	RIO TUCURINCA
Punto de toma 1	10°38'5.44" N – 74°9'53.46" W
Punto de toma 2	10°38'5.68" N – 74°9'53.87" W
Punto de toma 3	10°38'7.79" N – 74°9'52.28" W
Tipo de concesión	Aguas superficiales
Tipo de captación	Bombeo

3. Información sobre la destinación que se le dará al agua

<i>Tabla No.3 Uso del agua</i>	
Uso	Industrial
Tipo de actividad	Compactación de vía
Caudal solicitado	7,9 lps

4. Fuente de Abastecimiento

La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es el Río Tukurinca, corriente natural de uso público no reglamentada, localizada en el Departamento del Magdalena. Hace parte de la vertiente Suroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta. Limita al Norte con la cuenca del Río Sevilla y al sur con la cuenca del río Aracataca, al Oriente con el Distrito de Santa Marta en la estribación occidental del pico Simonds y la Cuchilla Siguaguria y al occidente con el casco urbano del Municipio de Zona Bananera. La cuenca tiene un área de 559.2 km², perteneciente a la macrocuenca hidrográfica del Caribe de la Sierra Nevada de



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2928--
16 JUN. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”

Santa Marta, de la cual derivan aguas para actividades agrícolas del Distrito de Riego de ASOTUCURINCA y otros usuarios. Para el otorgamiento de las concesiones, la Corporación ha venido manejando (Herencia de INDERENA) un caudal medio anual de 10989 lps.

5. Aforo de la fuente de origen

La fuente de origen es el río Tukurinca, para determinar el caudal a la altura del punto de captación solicitado por el usuario INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S. se procedió a consultar la información hidrológica disponible en la Corporación de acuerdo con estudio de Reglamentación realizada en el año 2005, con caudal de oferta media anual multianual 10989 lps.

Para realizar el análisis se utilizaron series de datos de niveles medios mensuales que abarcaron un periodo de más de 22 años entre 1999 y 2020; se tomó este lapso por considerar que durante esta época se reflejan las condiciones de variabilidad climática producidas por el fenómeno ENOS y que se traducen en años con caudales extremadamente bajos (año 2015) de los ríos de la vertiente de la Sierra Nevada y otros considerablemente altos (años 2008 y 2010). Debido al asentamiento del cambio climático en el planeta, se considera que esta serie de datos no presenta datos extremos o atípicos de caudales, sino por el contrario, el comportamiento normal de caudales a futuro en el río Tukurinca.

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
1999	12.95	12.12	12.05	15.05	14.84	20.39	19.71	23.43	38.32	42.59	44.45	21.65
2000	7.51	6.88	4.80	8.33	13.06	11.58	12.94	11.25	17.10	20.21	15.09	10.05
2003	7.05	8.58	8.55	14.83	19.71	23.15	15.35	17.25	25.20	33.64	26.70	20.07
2004	12.27	8.73	7.48	13.55	23.89	19.38	14.41	13.67	27.00	33.08	35.92	13.15
2006	11.42	8.25	8.88	13.92	30.10	22.37	16.33	13.30	20.86	24.98	21.30	13.11
2007	8.82	7.06	7.93	7.15	8.98	8.35	8.28	8.28	8.23	8.16	40.64	17.51
2008	10.32	8.88	8.90	12.29	18.54	11.57	21.32	25.49	29.93	41.32	31.08	13.23
2009	7.73	6.67	5.14	5.77	15.71	19.47	11.25	14.21	11.88	12.71	18.18	8.31
2010	5.33	5.53	0.12	7.13	15.37	18.36	18.37	22.53	38.98	35.88	41.11	29.53
2011	11.05	7.81	8.65	10.08	15.89	17.35	17.23	13.74	23.64	35.37	25.69	19.80
2012	11.89	8.22	8.82	20.96	28.10	17.89	13.75	23.58	18.41	38.08	18.33	8.33
2013	6.15	5.85	6.72	12.45	18.45	25.18	12.15	11.81	17.98	18.60	18.08	7.94
2016	6.24	5.21	4.41	12.37	23.04	14.30	8.67	15.73	13.48	18.05	30.30	16.81
2017	4.47	3.90	5.45	10.22	28.33	25.99	21.23	23.39	35.97	35.95	48.82	13.82
2018	11.21	7.00	9.31	19.39	47.66	24.38	20.44	15.19	31.05	40.28	22.65	11.17
2019	7.82	5.97	8.08	8.28	24.81	24.32	11.33	15.13	20.72	25.03	16.63	9.74
2020	6.83	4.79	3.93	5.11	15.82	18.37	10.43	17.75	17.38	24.29	42.17	13.29

Tabla 4. Series de datos de caudales medios mensuales río Tukurinca (1999 – 2020)



1700-37

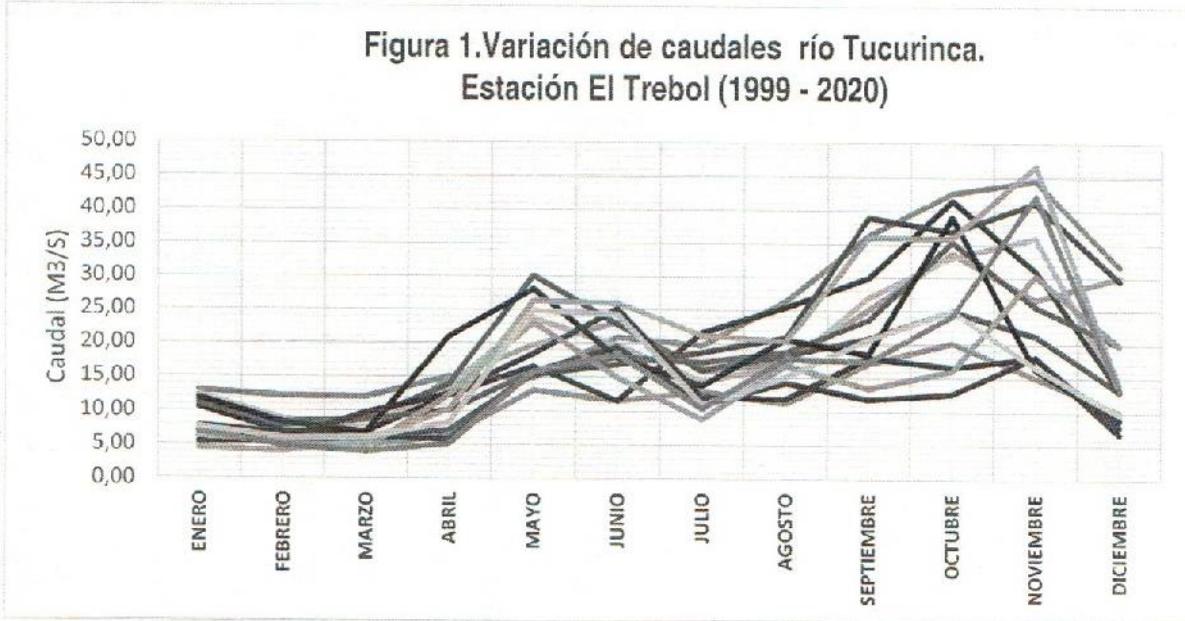
2928

RESOLUCION N°

FECHA:

16 JUN. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”



Realizado el análisis estadístico de los caudales de la estación El Trébol se obtienen los valores consignados en la tabla número 5:

MINIMO	4.47	3.96	3.93	5.11	6.56	6.35	6.28	6.26	6.23	6.16	15.09	6.81	6.43
MEDIO	8.76	6.84	7.13	11.44	20.91	18.92	14.80	17.25	23.07	28.50	29.00	15.87	16.87
MAXIMO	12.95	12.12	12.03	20.99	47.69	25.99	21.62	26.40	38.98	42.59	46.62	31.65	28.30

Tabla 5. Caudales máximos, medios y mínimos del río Tukurinca a la altura de la estación El Trébol

Aquí se aprecia que el caudal medio del río Tukurinca a la altura de El Trébol es del orden de 16,87 m3/s, sin embargo, a este caudal medio no corresponde a la oferta hídrica que puede proveer la fuente superficial ya que está se encuentra ligada a las condiciones climatológicas, régimen hidrológico, variabilidad natural y características geológicas y de coberturas del área bajo análisis, y se expresa como la escorrentía superficial. Esta oferta se contabiliza para cierto periodo de tiempo, utilizando diversas aproximaciones. Sin embargo, no toda el agua que hace parte de la oferta o escorrentía total puede ser usada por el ser humano, ya que se debe considerar un porcentaje para mantener y conservar los ecosistemas fluviales y las necesidades



RESOLUCION N°

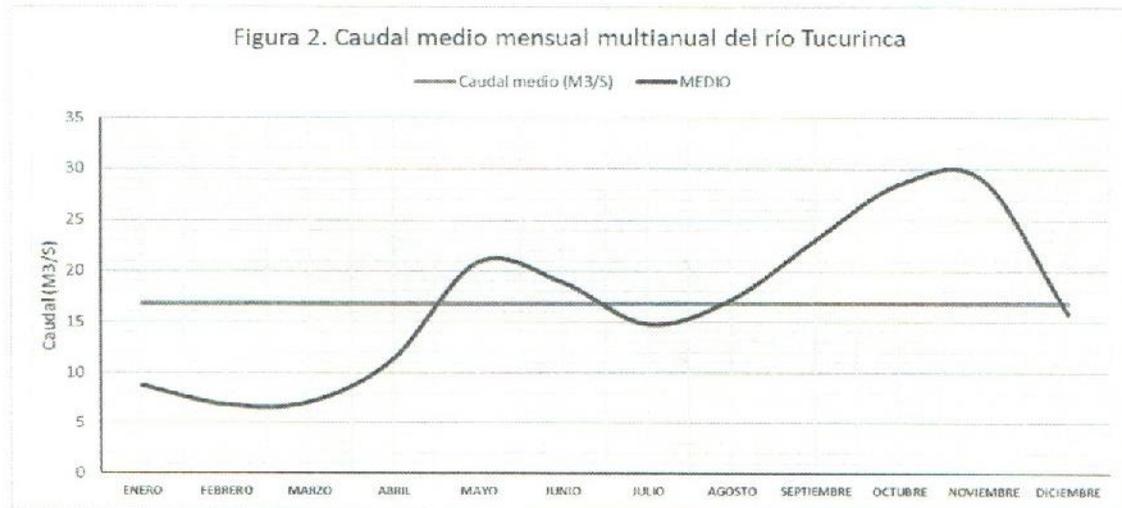
FECHA:

2928--

16 JUN. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS"

de los usuarios de aguas abajo (caudal ambiental), por lo que adicionalmente debe calcularse un valor de oferta disponible.



Durante la inspección no se realizó aforo al río Tukurinca por carecer la Corporación de equipo para ello. Se estimó un caudal circulante a la altura donde se pretende captar por carrotanques en la margen izquierda y derecha del río de 10.989 lps.

Los puntos de captación por parte del usuario INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S., se encuentran ubicados en inmediaciones de la cuenca baja en mención por ende transita o discurre un porcentaje significativo del caudal anteriormente mencionado y que permite la disponibilidad del recurso hídrico durante todo el año.

6. AFECTACIÓN A TERCEROS

No se prevé perjuicios a terceros puesto que no existirá una bocatoma fija en el río Tukurinca, ya que se habilitarán sobre las coordenadas geográficas: 10°38'5.44" N - 74°9'53.46" W, 10°38'5.68" N - 74°9'53.87" W y 10°38'7.79" N - 74°9'52.28" W, puntos cercanos a la orilla del río Tukurinca, para realizar la toma directamente desde los carrotanques y transportarla en los mismo, utilizándola para uso industrial (obras civiles e infraestructura vial). Los carrotanques que se usen para el transporte de agua hasta los sitios de utilización no ingresarán por ningún motivo a las fuentes superficiales en las cuales se solicita el permiso. Estos vehículos se ubicarán a una



1700-37

RESOLUCION N°

12928-
18 JUN. 2023

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”

distancia suficiente de la margen de la fuente hídrica, durante el proceso de captación, con el fin de prevenir la alteración de las características del recurso hídrico.

7. Servidumbres.

No se requiere permiso de servidumbre. Los terrenos son de interés público y son fuentes hídricas naturales de carácter público y municipal.

8. Sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes

- **Captación de Aguas Superficiales:** La captación de aguas provenientes del río Tukurinca se realiza mediante la utilización de un camión cisterna, que consta de un cheque adaptado para una manguera de 3". Esta se conectará a un equipo de bombeo y a partir de aquí, la manguera será llevada hasta un punto en el río, de tal forma que se eviten derrames de aceite o gasolina al cauce por parte del automotor. Posterior a la ubicación de la manguera, a través de succión se extraerá el agua, hasta llenar la capacidad del camión.

Este sistema de captación a implementar está basado en el bombeo directo desde el cauce del rio hasta el carro tanque, encargado del transporte del agua hasta los diferentes puntos de la obra.

- **Conducción:** Es necesario mencionar que los terrenos destinados para el acceso del vehículo son de interés público, siendo la fuente hídrica de carácter pública y municipal también, razón por la cual a pesar de que la norma sugiere la entrega de un certificado de tradición y libertad, no aplica porque el punto de captación es sobre vía pública, sin ingreso a predios de particulares.



1700-37

RESOLUCION N°

2928--

FECHA:

16 JUN. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”

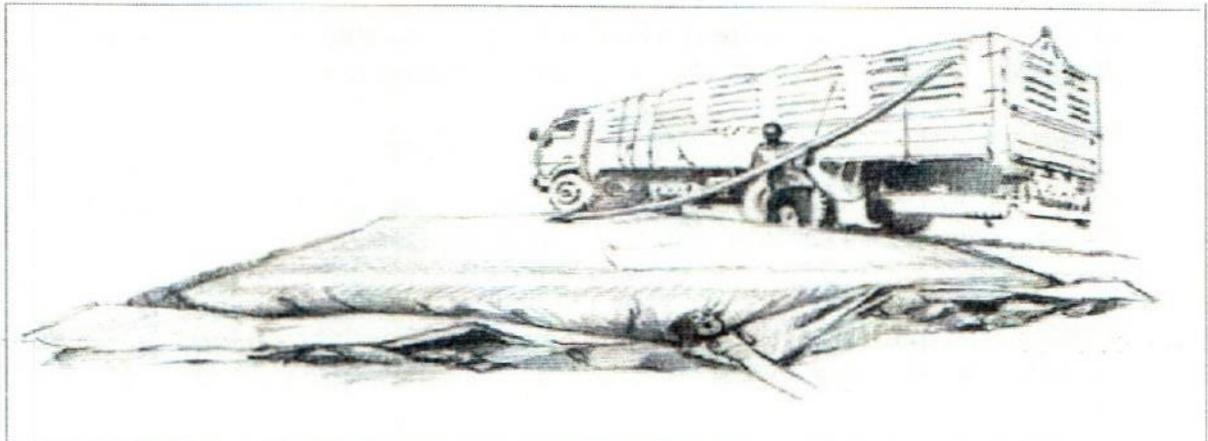


Figura3. Imagen de la captación basado en el bombeo directo desde el cauce del Río hasta el carrotanque, encargado del transporte del agua hasta los diferentes puntos de la obra.

Distribución: El sistema de captación a implementar, está basado en el bombeo directo desde el cauce del río hasta el carrotanque, encargado del transporte del agua hasta los diferentes puntos de la obra.

Los equipos de llenado que se utilizarán para la captación son vehículos llamados carrotanques o camiones cisterna, los cuales tienen una longitud que oscila entre 15 y 60 metros. Estos constan de un tanque cilíndrico montado sobre ruedas, en donde se almacenará el agua para requerida para los procesos de riego y compactación de la vía.

A continuación, se presentan las características de los mismos:

- Capacidad de almacenamiento 5.000 Gal = 18.927 L
- Tiempo de llenado 40 minutos
- Régimen de operación (viaje/día) 7 viajes por día
- Cantidad de vehículos 5 carrotanques

Adicionalmente el vehículo cuenta con una manguera semiflexible, con un diámetro de 3" y una longitud que oscila entre los 30 y 40 metros.

Por otro lado, se cuenta con un equipo de bombeo que será recargado con combustible para su operación. Este presenta las siguientes características:

- Diámetro de succión 3 pulgadas



1700-37

2928-3

RESOLUCION N°

FECHA:

16 JUN. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”

- Caudal máximo 9 l/s
- Potencia 6.5 HP

Los carrotanques que se usen para el transporte de agua hasta los sitios de utilización no ingresarán por ningún motivo a las fuentes superficiales en las cuales se solicita el permiso. Estos vehículos se ubicarán a una distancia suficiente de la margen de la fuente hídrica, durante el proceso de captación, con el fin de prevenir la alteración de las características del recurso hídrico.

- **Restitución de sobrantes:** Por el tipo de captación, solo se utilizará el recurso hídrico necesario para las actividades derivadas de la construcción de vías, de tal forma que no habrá lugar a sobrantes.

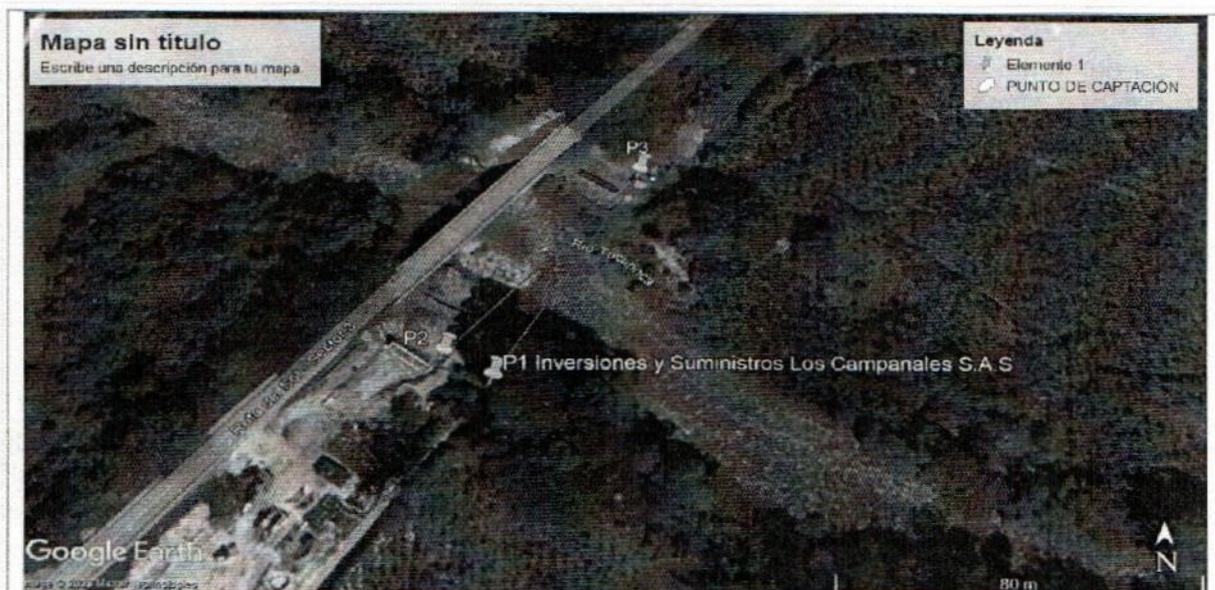


Figura 4. Ubicación del punto de captación sobre el Río Tukurinca, sobre la ruta nacional 45, en dirección al municipio de Aracataca, a un lado del puente sobre la intersección con el río Tukurinca.

El sistema de captación–conducción–almacenamiento–tratamiento y distribución del agua contará con el adecuado mantenimiento para garantizar el suministro permanente del recurso a las zonas del proyecto y, en la cantidad requerida.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2928--

16 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”

Dado que el tipo de captación es directa a través de bombeo hacia un vehículo automotor, no se considera la construcción de obras civiles de carácter permanente, por lo tanto, no se requieren planos, cálculos y memorias de obras.

9. Demanda de Agua - Cálculos

La demanda de caudal para uso industrial con el fin de satisfacer las necesidades en proyectos propios y de terceros, tales como construcción de obras civiles, proyectos de infraestructura vial y otras actividades industriales, es la siguiente:

Teniendo en cuenta que el caudal requerido equivale a 7,9 l/s, cantidad que es captada durante un periodo de 8 horas; sin embargo, es necesario tener presente que, en épocas de estiaje, por directrices de la Corporación, dicha captación puede reducirse de acuerdo a la oferta en ese momento.

La demanda de agua del proyecto se desprende de las características del equipo de llenado y bombeo, siendo de la siguiente manera:

• Capacidad de almacenamiento	5.000 Gal = 18.927 L
• Tiempo de llenado	40 minutos
• Régimen de operación (viaje/día)	7 viajes por día – 8 horas de operación
• Cantidad de vehículos	5 carrotaques
• Diámetro de succión bomba	3 pulgadas
• Caudal máximo	9 l/s
• Potencia	6.5 HP

Partiendo de la capacidad del carrotanque, el tiempo de llenado del mismo y el régimen de operación, se proyecta la demanda de agua mensual, aunque se ha dejado claro que esto estará sujeto a cambios en épocas de estiaje de acuerdo a disposiciones de la autoridad ambiental:

$$\frac{7,9 \text{ l}}{\text{s}} \times \frac{3600 \text{ s}}{1 \text{ h}} \times \frac{8 \text{ h}}{1 \text{ día}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ l}} = 227,52 \text{ m}^3/\text{día}$$

10. Disponibilidad del recurso

Para la presente solicitud se tomará como disponibilidad el caudal medio anual de oferta en la parte baja 10989 lps.

En la actualidad se encuentran registradas 15 concesiones legalizadas incluyendo el caudal de la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S., para diferentes usos,



1700-37

2928

RESOLUCION N°

FECHA:

16 JUN. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”

sobre el Río Tukurinca, lo cual equivale a un caudal asignado de 6026,81 lps, como se detalla a continuación:

RAZON SOCIAL	USO	CAUDAL (LPS)
ASOTUCURINCA	Banano, palma africana	4125,9
AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LTDA.	Riego de Palma Africana	700
PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S.	Riego de Palma Africana	127,7
DAVILA MORALES Y CIA S EN C	Riego de cultivo de Palma Africana	130,4
INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S.	Riego de cultivo de palma Africana	132
CULTIPALMA S.A.S.	Riego cultivo de Palma africana	62
Mauricio Rapag Matar	Riego cultivo de Palma Africana	36,3
Municipio de Zona Bananera	Consumo humano	23,3
INVERSIONES SAN PIO S.A.S.	Riego de cultivo de Palma	129,75
2 L AGRO S.A.S.	Riego de Palma Africana	70
Kryptos Ingeniería Integral S.A.S.	Uso Agrícola, doméstico, lavado fruta	299,7
Inversiones y Suministros Los Campanales S.A.S.	Compactación de vía-uso industrial	7,9
Inversiones Santa Palma S.A.S.	Riego de cultivo de banano	29,16
Nicolas Daniel Melendrez Echeverria	Riego cultivo de banano	7,9
Inversiones Catua S.A.	Riego cultivo de Palma	144,8
Total Caudal Concesionado (lps)		6026,81

Caudal medio que ofrece la cuenca (lps)	10989
Caudal Ecológico (30 % de la oferta) (lps)	3296.7
Caudal Concesionado (lps)	6026,81
Caudal Solicitado (lps) (Renovación)	7.9
Caudal Remanente Disponible (lps)	1665.49

11. Impacto Ambiental

Con el aprovechamiento hídrico solicitado, el recurso se impactará debido a la disminución en la fuente, sin embargo, el solicitante siempre deberá respetar el caudal autorizado por la autoridad ambiental y el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que en el marco de sus funciones CORPAMAG, decida implementar.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2928-
16 JUN. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”

12. Oposiciones

Durante la visita de inspección ocular no se registró oposición al presente tramite ambiental por parte de terceros.

13. Viabilidad técnica y ambiental de la Solicitud

Según la información técnica aportada por el solicitante, los estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico consultados y las observaciones de campo realizadas durante la visita de inspección, es posible aseverar que la captación de aguas superficiales provenientes del río Tukurinca a Beneficio de INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S., y los sistema de conducción, distribución y restitución de sobrantes propuestos por el proyecto no generan alteración considerable en la oferta hídrica de la subzona hidrográfica, ni impactos significativos sobre las condiciones actuales de la zona y que estos pueden ser mitigables mediante medidas de gestión ambiental, por lo cual **se declara viable que CORPAMAG otorgue Renovación de Concesión de aguas superficiales provenientes del río Tukurinca a favor de la Empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S., en caudal de 7.9 Lps, sobre las coordenadas geográficas: 10°38'5.44" N - 74°9'53.46" W, 10°38'5.68" N - 74°9'53.87" W y 10°38'7.79" N - 74°9'52.28" W, en el Corregimiento de Tukurinca, jurisdicción del municipio de Zona Bananera, para otros usos con el fin de satisfacer las necesidades en proyectos propios y de terceros, tales como construcción de obras civiles, proyectos de infraestructura vial y venta de agua cruda.**

14. Vigencia de la Concesión

Se recomienda una vigencia de cinco (05) años para la presente concesión, en concordancia con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años, del DUR 1076 de 2015.

RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita de inspección a la zona objeto de solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales y analizada la información técnica anexada a la misma, es pertinente realizar las siguientes recomendaciones:

Otorgar Renovación de Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Río Tukurinca a favor de la Empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S, en caudal de 7,9 LPS, para uso de riego industrial Compactación de vía, en el Corregimiento de Tukurinca, jurisdicción del municipio de Zona Bananera – Magdalena, en la ubicación señalada en la siguiente tabla:



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2928--
16 JUN. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS"

Tabla No.8 Coordenadas geográficas del punto de captación

Punto de toma	Latitud (N)	Longitud (W)
1	10°38'5.44"	74°9'53.46"
2	10°38'5.68"	74°9'53.87"
3	10°38'7.79"	74°9'52.28"

(...)"

Que a través del radicado R2023511004198 de 2023 el usuario aporta las constancias de fijación, desfijación y publicidad del Auto 544 de 2023.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la



1700-37

RESOLUCION N° 2928-23

FECHA: 16 JUN. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”

CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- í. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*



1700-37

2928--

RESOLUCION N°

FECHA:

16 JUN. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”

- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 19 de mayo de 2023, citado líneas arriba de conformidad al Decreto 1076 de 2015 es viable otorgar la RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada.



1700-37

RESOLUCION N°

2928-3

FECHA:

16 JUN. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS”

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación de Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Tukurinca a favor de la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.799.328-4, representada por el señor MANUEL JOSE ARIZA ZUÑIGA identificado con C.C No. 1.082.914.232; en los mismos términos establecidos en las Resoluciones Nos. 3732 de septiembre de 2021 y 4083 de octubre 5 de 2021, con un caudal de 7,9 lps, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas; en la ubicación señalada en la siguiente tabla:

Punto de toma	Latitud (N)	Longitud (W)
1	10°38'5.44"	74°9'53.46"
2	10°38'5.68"	74°9'53.87"
3	10°38'7.79"	74°9'52.28"

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, La empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., representada por el señor MANUEL JOSÉ ARIZA ZUÑIGA deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar los registros y aportar las autodeclaraciones de agua captada, así como del uso del recurso hídrico, a fin de realizar el cobro por el uso del agua acorde con el volumen consumido.
2. Seguir implementando el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) evaluado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
4. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2928--

FECHA:

16 JUN 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RÍO TUCURINCA, EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VÍAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS"

5. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
6. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
7. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
8. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, en el lugar y objeto previsto para la concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
10. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
11. Revisiones necesarias para garantizar que el agua captada no se derrame o salga de los camiones cisterna.
12. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme al artículo 87 del C.P.A.C.A

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2928--
16 JUN. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA, EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA USO INDUSTRIAL, COMPACTACIÓN DE VIAS Y OTROS EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS"

ARTICULO QUINTO: La empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor MANUEL JOSÉ ARIZA ZUÑIGA Representante Legal y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo.Bo. Alfredo Martínez - Subdirector SGA
Expediente 5840

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N° 2928 de 2023



De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Loscampanales1989 <loscampanales1989@gmail.com>
Fecha 2023-06-29 3:19 pm

Resolución N° 2928 de 2023.pdf (~5,1 MB)

En atención al radicado No.R2023413003232 de fecha 13-04-2023 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución

--

Confirmar recibido, Feliz día.

Atentamente,

Juliana Contreras Valencia

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168